

como uno de sus objetivos fundamentales la mejor utilización de los recursos disponibles en esta materia, a fin de elevar el nivel de salud de la población andaluza. En igual sentido, en el campo de los Servicios Sociales de Andalucía se manifiesta la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales.

Habiéndose suscrito por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con fecha de 6 de octubre de 1988, un Acuerdo-Marco de colaboración con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, procede llevar a cabo en el ámbito territorial de Andalucía similar Convenio.

A tal fin, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de agosto de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Acuerdo-Marco, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Sevilla, 1 de agosto de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

#### ANEXO

En Sevilla, a            de            de 1989.

#### REUNIDOS:

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales y el Hermano Superior Provincial de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente ACUERDO-MARCO de colaboración y coordinación de las actividades sanitarias de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios con la Consejería de Salud y Servicios Sociales y

#### EXPONEN:

La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en el cumplimiento de su misión apostólica y evangelizadora, ha promovido en sus más de cuatro siglos de existencia Centros Asistenciales, desarrollando una labor de interés público de carácter benéfico-social, con gestión privada sin ánimo de lucro.

Las actividades sanitarias de la Orden Hospitalaria se han desarrollado tradicionalmente con autonomía, pero con inclusión en la red pública asistencial a través de los correspondientes conciertos. Además, la Orden Hospitalaria ha asumido, con carácter complementario o sustitutivo en épocas pasadas actividades sociales en las que existía una insuficiente dotación estatal o una carencia de cobertura sanitaria.

El avance de la Sanidad Pública en España en los últimos años y muy especialmente el desarrollo de una red sanitaria hospitalaria pública, han aconsejado a nivel estatal replantear algunas iniciativas, coordinadas adecuadamente con la acción pública, garantizando, además la viabilidad económica, técnica y asistencial de las actividades sanitarias de dicha Institución. Por otra parte, el desarrollo de la Ley General de Sanidad, con la creación de un Sistema Nacional de Salud, refuerza aún más la necesidad de coordinación de la acción sanitaria de todas las instituciones de interés público, dentro del territorio español, por razones de eficacia y de economía en el mejor aprovechamiento de todos los recursos sanitarios existentes. Todas estas circunstancias propiciaron el Acuerdo-Marco de colaboración y coordinación de las actividades sanitarias de la Orden Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios con el Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 6 de octubre de 1988.

En el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios cuenta con una amplia experiencia en el campo de la acción social y de los enfermos crónicos, así como en el de la traumatología, ortopedia, rehabilitación y atención social de los minusválidos, que hace aconsejable articular un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones. En base a ello, por parte de

la Consejería de Salud y Servicios Sociales titular de las competencias en materia sanitaria en el seno de la Junta de Andalucía, y de la propia Orden Hospitalaria de San Juan de Dios se promueve el presente Acuerdo-Marco regulador de futuros convenios de ejecución de la colaboración asistencial y social.

En virtud de todo lo cual, ambas partes convienen suscribir el siguiente

#### ACUERDO-MARCO

Primero. Por Convenios o Acuerdos específicos se regulará.

a) La coordinación, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y sus Organismos Autónomos y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios para la realización de programas asistenciales mediante los oportunos conciertos o convenios.

b) El incremento de las actividades de la Orden Hospitalaria en el campo de la atención a enfermos crónicos, traumatología, ortopedia y rehabilitación y atención social de los minusválidos, a petición de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y con arreglo a los criterios que al efecto le señale la Administración Sanitaria.

c) La colaboración en los campos de la prevención rehabilitación y reinserción.

d) La colaboración de la Orden en los programas de donación y trasplante de órganos y tejidos.

e) La participación de voluntarios de la Orden Hospitalaria en las tareas sociales necesarias para cubrir aspectos asistenciales complementarios en el ámbito de la Sanidad y Servicios Sociales.

f) La formación del voluntariado de la Orden y del personal de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y sus Organismos Autónomos. A tal fin, ambas instituciones dispondrán de la utilización de los necesarios recursos humanos y materiales.

Segundo. Para el desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de todo lo establecido en el presente Acuerdo-Marco, se crea una Comisión Mixta paritaria presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales e integrada por parte de la Administración por el Director-Gerente del S.A.S. y Director General de Ordenación Sanitaria (en lo referente a cuestiones sanitarias) y por el Director Gerente del I.A.S.S. y el Director General de Servicios Sociales (en lo relativo a asuntos sociales) o personas en quienes deleguen respectivamente, y por la Orden Hospitalaria los Hermanos Hospitalarios que la misma designe.

En prueba de conformidad se suscribe en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.— El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.— Por la Orden Hospitalaria, El Hermano Superior Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

*ACUERDO de 1 de agosto de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un convenio de cooperación en materia de consumo, con el Ayuntamiento de Jaén.*

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de Agosto - de 1.989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, cuyo texto figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

**ANEXO**

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN EN MATERIA DE CONSUMO.**

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 1989

**REUNIDOS**

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. D. José M<sup>o</sup> de la Torre Colmenero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaen.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con competencia suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

**EXPONEN:**

**Primero.-** Que la defensa de los consumidores y usuarios ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artículo 18.1.6<sup>a</sup> de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las competencias que tanto la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios, atribuyen a las Corporaciones Locales.

**Segundo.-** Que las competencias que en materia de Consumo corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentran adscritas actualmente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 50/1.988, de 29 de febrero.

**Tercero.-** En el ejercicio de las mencionadas competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/85, de los Consumidores y Usuarios, la Consejería de Salud y Servicios Sociales coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor, facultándole para prestarle el apoyo técnico y económico necesario. En este sentido, la Dirección General de Consumo ha diseñado un Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor para dotar a las mismas, de medios técnicos modernos que faciliten el manejo de la información por parte de las Administraciones Públicas y de los consumidores y usuarios.

**Cuarto.-** Que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario y podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

En consecuencia, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Jaen suscriben el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio la cooperación y asistencia mutua entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Jaen a través de la formulación y ejecución conjunta de una serie de actuaciones concretas y otras de carácter general en materia de consumo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas.

**SEGUNDA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jaen se compromete a integrar la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de Andalucía, diseñado por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Jaen contrae las siguientes obligaciones:

- a) Adscribir el personal necesario para el desarrollo del Programa Informático a que se refiere este Convenio.
- b) Remitir periódicamente los datos procedentes a las Unidades Provinciales de Consumo.

**TERCERA.-** La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Consumo, se compromete a:

- a) Facilitar la documentación informática necesaria.
- b) Coordinar y actualizar los datos contenidos en el sistema informático, de forma que se posibilite una información homologada a nivel de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía y la utilización recíproca de la misma por parte de las Instituciones implicadas.
- c) La formación, capacitación y apoyo técnico del personal adscrito al desarrollo del programa informático.
- d) La realización de cursos de formación de Inspectores Municipales en el área de la defensa del consumidor.

**CUARTA.-** Las Instituciones firmantes adquieren además los siguientes compromisos de carácter general:

1. Organización y preparación conjunta de compromisos programados anualmente.
2. Capacitación, apoyo técnico, formación y asesoramiento de todo el personal adscrito a la defensa del consumidor del propio Ayuntamiento.
3. Divulgación de publicaciones y normas de especial incidencia en el área de defensa del consumidor.
4. Adopción de medidas que propicien la coordinación y cooperación de las actividades que realicen.

**QUINTA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Jaen designará a un representante para que, junto al que designe la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales de Jaen realice funciones de coordinación e información y entienda del desarrollo, seguimiento e interpretación del presente Convenio.

**SEXTA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito con una antelación de tres meses.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por triplicada ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, José M<sup>o</sup> de la Torre Colmenero.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 27 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se impone la sanción y separación del servicio a doña María José Expósito Jiménez.

Visto el expediente disciplinario incoado por la Consejería de Cultura, a D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> José Expósito Jiménez, personal interino, autora de una falta tipificada como muy grave en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen

Disciplinario de los funcionarios, con propuesta de separación del Servicio por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, y teniendo en cuenta la competencia atribuida por el Art. 5.º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación, en su reunión de fecha 27 de junio de 1989,

ACUERDA